



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el termino de traslado del recurso se encuentra fenecido.
Cartago V., diciembre 3 de 2021

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-00049-00
PROCESO: Ejecutivo (CS)
DEMANDANTE: VITALES DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO MEDICO SALUD VICTAL EJE CAFETERO S.A.S
AUTO: 181

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 2 de fecha noviembre dos (2) de 2021, mediante el cual el juzgado no accedió al pago de los títulos judiciales a favor del apoderado judicial del extremo ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente su disenso, concretamente, que en el poder adjunto a folio 01, se le otorgó por parte de su poderdante la facultad de recibir, para ello solicita se revoque el auto y se le autorice la entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Descendiendo a la situación puesta en conocimiento, se indicará de antemano que **no le asiste razón al inconforme**, pues conforme al artículo 1640 del C.C. "El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, **no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda**".

Lo anterior, quiere decir que, si bien el apoderado goza de la facultad de *recibir* esa facultad, es para recibir el título judicial, mas no para su cobro, pues la misma debe estar expresamente señalada en el poder concedido, se lo contrario, mal haría este servidor en entregar sumas de dineros que son **reservadas para las partes**, inciso 4º del canon 77 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto y sin lugar a mayores argumentaciones, habrá que indicársele que no repondrá el auto objeto de reproche.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,**

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto No. 2978 de fecha septiembre siete (7) de 2021, por encontrarlo ajustado a derecho.

Segundo: PROCEDER al pago de los títulos ordenados en los numerales quinto y sexto del auto recurrido.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e248821cd7e079b46a919933975204bd5fd81d4a40c29cb782b921fe15ca39**

Documento generado en 18/01/2022 08:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>